

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No 19

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	15 de febrero de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00114-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
	T.P. 65.688 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMLIA en representación de la niña VALERIA PARRA CARDENAS.
PROGENITORA	DEISY CAROLINA PARRA CARDENAS cc 1.098.614.556
DEMANDADO	RAUL ESCOBAR BELTRAN cc 91.267.650 – NO ASISTIO
TIEMPO	HORA INICIO: 8:38 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:30 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Siendo las ocho y treinta y ocho de la mañana (8:38 A.M) se da inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., verificándose la asistencia de la representante del Ministerio Público, el Defensor de Familia en representación de la niña VALERIA PARRA CARDENAS, y la progenitora de la menor de edad DEISY CAROLINA PARRA CÁRDENAS. Se deja constancia que esta audiencia se realizó de manera virtual en la plataforma LIFESIZE.

Teniendo en cuenta que en diligencia pasada no compareció el demandado, se le concedió el termino de tres días para que presentara excusa, sin que se hubiese pronunciado y tampoco compareció a esta diligencia, por lo que no se le tomará el interrogatorio de parte.

Así mismo, se deja constancia que la señora **DEISY CAROLINA PARRA CÁRDENAS** manifestó que la testigo **LIGIA CÁRDENAS HERRERA** no pudo comparecer a esta diligencia, como quiera que tiene una cita médica. Tampoco se presentó prueba documental tendiente a probar la capacidad económica del señor RAUL ESCOBAR BELTRAN, pese haber sido requerida a la interesada en tal sentido. Por ello, se da por clausurada la etapa probatoria y se procede de conformidad.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se escucharon los alegatos del defensor de familia y la

procuradora judicial adscrita al despacho, quienes solicitaron a esta judicatura decretar la paternidad conforme la prueba científica practicada en el proceso, y solicitó regular lo concerniente a la custodia, alimentos, visitas y patria potestad.

III. SENTENCIA. En consecuencia, se emitió sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la niña VALERIA PARRA CARDENAS, identificada con el NUIP 1.095.314.895, nacida el 18 de diciembre de 2012 en Floridablanca - Santander, registrada en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga Bajo el Indicativo Serial 52649183, ES HIJA BIOLÓGICA del señor el señor RAUL ESCOBAR BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía 91.267.650 de Bucaramanga, por lo que en adelante se llamará VALERIA ESCOBAR PARRA.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro civil de nacimiento de la niña **VALERIA PARRA CARDENAS** quien hoy pasa a llamarse **VALERIA ESCOBAR PARRA**, sentado en la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga Bajo el Indicativo Serial 52649183.

TERCERO: Privar de la patria potestad al señor **RAUL ESCOBAR BELTRÁN** respecto de su hija **VALERIA ESCOBAR PARRA** por lo expuesto en la parte motiva.

De tal manera que la patria potestad de la niña VALERIA ESCOBAR PARRA será ejercida exclusivamente por su progenitora DEISY CAROLINA PARRA CÁRDENAS.

CUARTO: Otorgar la custodia y cuidado personal de la niña VALERIA ESCOBAR PARRA a la señora DEISY CAROLINA PARRA CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fijar como cuota alimentaria integral a favor de la niña VALERIA ESCOBAR PARRA y a cargo del señor RAUL ESCOBAR BELTRÁN la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales, exigibles los primeros cinco días de cada mes, empezando en el mes de marzo de 2021, cuota que será incrementada a partir de enero de cada año en el mismo porcentaje que decrete el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual.

SEXTO: Condenar en costas al señor **RAUL ESCOBAR BELTRÁN**, sin lugar a agencias en derecho, toda vez que la demandante actuó por medio de la defensoría de familia del I.C.B.F.

Asimismo, se condena al señor RAUL ESCOBAR BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía 91.267.650 de Bucaramanga al reembolso de la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como consecuencia de los gastos en que tuvo que incurrir el Estado con la práctica de la prueba de ADN.

SÉPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en el libro radicador del Juzgado.

La presente Decisión fue notificada en estrados sin que haya sido recurrida.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93898af3d8954fd2c59a39a81609d85a233cd124330e318982a399fb2bf1ea2 Documento generado en 15/02/2021 04:46:47 PM Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica